

PERGAMINO, noviembre 4 de 2013.-

Sr.

Intendente Municipal

Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ

SU DESPACHO.-

B-80-2013 BLOQUE FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL PROYECTO DE ORDENANZA REF: DECLARA ZONA DE VALOR ARQUEOLÓGICO PATRIMONIAL EL TERRENO DONDE SE DESARROLLÓ LA BATALLA DE CEPEDA.

VISTO :

La ley N° 25743/06 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y

CONSIDERANDO QUE

- El predio donde se desarrolló las dos Batallas de Cepeda guarda restos arqueológicos importantes de la Historia Nacional.
- La ley 25743/06 legisla sobre el patrimonio Arqueológico y Paleontológico de toda la nación Argentina y es de aplicación en todo el territorio nacional.
- El artículo 2 de la ley dice: "Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes"
- El artículo 9 de la ley dice: "Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9° del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional".
- El artículo 11 de la ley dice: "Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente".
- El artículo 13 de la ley dice: "Toda persona física o jurídica que practicare excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en la excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y ser haga cargo de los mismos."
- El artículo 40 de la ley señala: " Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán

denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido organismo. La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos se procederá al decomiso de los materiales”.

- El artículo 38 de la ley dice: “Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades: **a)** Apercibimiento. **b)** Multa: Esta será establecida entre un mínimo de diez por ciento (10%) hasta tres veces el valor del bien o los bienes que hayan motivado la conducta sancionada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una multa dineraria para los casos donde la determinación del valor del bien sea imposible o dificultoso. Para la determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la falta cometida y al carácter de reincidente del infractor. **c)** Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción. **d)** Suspensión o caducidad de la concesión. **e)** Inhabilitación. **f)** Clausura temporaria o definitiva”.
- El artículo 45 de la ley establece: “El Instituto nacional de Antropología y pensamiento latinoamericano, el organismo competente nacional en materia paleontológica y los organismos competentes que se determinen en el orden provincial serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley”
- Es de conocimiento que el predio conocido como de las Batallas de Cepeda guarda restos arqueológicos de la batalla tales como armas, balas, etc. Y también es de conocimiento que muchos de estos elementos, seguramente por desconocimiento, fueron extraídos por vecinos del lugar, y deben engrosar el patrimonio arqueológico municipal.
- El predio catastral por su importancia histórica y arqueológica debe ser considerado yacimiento arqueológico del Municipio de Pergamino.
- Que las dos batallas de Cepeda fueron de gran importancia para el país. La 1°, del 1 de febrero de 1820, enfrentó a federales y unitarios, triunfando la unión de los caudillos de Santa Fe (Estanislao López), de Entre Ríos (Francisco Ramírez), lugartenientes de José Artigas. Esta batalla inició la época de la disgregación argentina y la preeminencia de los caudillos. La 2°, del 23 de octubre de 1859, se enfrentaron las fuerzas unitarias y las tropas de la Confederación Argentina y dio lugar a las transacciones para arribar al pacto de San José de Flores, que reincorporaba a la provincia de Buenos Aires a la República Argentina.

Por lo antes expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 1 de noviembre de 2013**, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL al ----- predio donde se realizó la Batalla de Cepeda, a las

márgenes del Arroyo que lleva su nombre en la localidad de Mariano Benítez partido de Pergamino.

ARTÍCULO 2°: Los elementos que se encuentren y/o se recuperen del ----- lugar serán inventariados y catalogados por la COMISION MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL quien informará de los hallazgos a las Comisiones de la provincia de Buenos Aires y la Nacional.

ARTÍCULO 3°: La COMISIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL ----- es la responsable a nivel local del cuidado de los elementos que constituyan el Patrimonio Arqueológico del Partido de Pergamino, de su inventario y de autorizar todas las excavaciones arqueológicas, sea cuales fueran las dependencias de los equipos de investigadores.

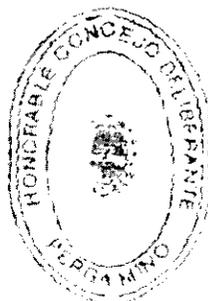
ARTÍCULO 4°: La COMISIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL ----- arbitrará los medios para que las piezas arqueológicas que estén en posesión de particulares sean devueltas al patrimonio municipal, tal como indica la ley 25743.

ARTÍCULO 5°: Instálese la cartel que informe que el lugar es Yacimiento ----- Arqueológico e indique las sanciones que marca la ley para el caso de quien extraiga elementos del yacimiento o haga excavaciones sin los permisos de la COMISIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 6°: Infórmese a la Delegación de Mariano Benítez, a la ----- Comisiones de Arqueología Provincia y nacional, a la COMISIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL, publíquese y archívese.

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7896/13.-



Leandro Hipólito Peñalosa
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO